

114/78

/7

ID: 841

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: OROL
------------------------	------------------------

Nº 50.000 } 8

Nº Monte: 5.

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN,
LOMBAS y PICO À RASO. "

COMUNIDAD PROPIETARIAV^s:**OROL (P^a)****CLAVE DEL MONTE**

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	38	7.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

566

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MARO COMÚN
1978

En la ciudad de Lago a veintitiro de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Maro Común, en la sala de juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", como monte vecinal en maro común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO" expediente n° 114/78, del ayuntamiento de Orol, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de Julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Maro Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", designando como / Instructor al Vocal DCE BASIO CARBALLERO PELLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó / providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 114/78, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó / providencia acordando requerir al ayuntamiento de Orol, para que / aportara:

- a) Certificación del registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", de 566 ha, sito en la parroquia de Orol.
- b) Certificación del inventario de bienes municipales, relativa / al monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración forestal I.C.O.N.A., certificación / relativa a si el monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lago.

RESULTANDO.- que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió / edicto al ayuntamiento de Orol, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer a intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la conservación de / la naturaleza, en la que consta que el monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS Y PICO O RASO", sito en la parroquia de Orol, ayuntamiento de Orol, está en parte incluido en el monte "QUESTA DE CEBRAN", n° 81 del Catálogo de los de utilidad pública de la / provincia de Lago.

RESULTANDO.- que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Orol, en la que consta que el monte "COSTA DE CEBRAL", figura inscripto en el inventario de Bienes Municipales de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió escrito firmado por DOÑA MARTA ZULEMA GARCIA REGO, alcaldesa de Orol, en el que dice:

Que el monte "COSTA DE CEBRAL", figura en el inventario de Bienes Municipales.

Dice asimismo que se encuentra repoblado en consorcio en parte con el patrimonio forestal del Estado.

Termina aplicando que el monte "COSTA DE CEBRAL", en la superficie propiedad de este Ayuntamiento no sea clasificado como vecinal en mano común.

RESULTANDO.- que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió escrito firmado por DON JOSE ANTONIO GATO REY, que en nombre propio y en representación de sus hermanos dice:

Que las propiedades que ocuparon los organismos oficiales "La Forestal", y otras en las zonas de "LOMBOS Y PICO RASCO", eral municipal de Orol, y la zona de "CEBRAL Y PICO DE PAREDES", cuyos montes situados en estos lugares, todavía hoy ocupados por la forestal son de su propiedad, así como una finca de monte y fraga, denominada "VEIGA DE RAFAEL" y montes de "GIMARIS", en el límite Oeste, de la parroquia de Nuras, con Orol.

termina concluyendo se les conceda el derecho pleno a la propiedad de dichos montes que legítimamente les corresponden.

Acompaña la siguiente documentación:

a).- Fotocopia de escritura de particiones de las herencias de los esposos DON ANTONIO REY GOMEZ Y DOÑA FRANCISCA REGO HERNANDEZ, otorgada en la notaría de DON JESUS IRIVAS AGUIZ, el 8 de junio de 1.845, en la que se contiene hijuela a favor de DOÑA MARIA ANTONIA REY REGO, entre las que figuran algunas porciones de monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se requirió a DON JOSE ANTONIO GATO REY, vecino de Orol, para que a tenor de lo que prescribe el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiese aportar nuevas pruebas o documentos constando el haber recibido dicha notificación.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Orol, que manifiestan:

Que dentro de los términos de la parroquia hay unos montes que responden a distintos denominamientos que en general responden a los nombres de "SIERRA DE LOIBAR", "COSTA DE CEBRAL", "LOMBOS Y PICO RASCO", que están parcelados y amojonados desde tiempo inmemorial e incluidos en los títulos de propiedad privada.

Gran parte de estos montes, concretamente "PICO RASCO", "SIERRA DE LOIBAR", y parte de "COSTA DE CEBRAL", fueron ocupados entre los años 1.952 y 1.960, por la repoblación forestal, hecha por el P. E. E. Consta asimismo fotocopia de las bases del Consorcio para la repoblación del monte denominado "SABOCEDO Y PARRAIDE", en su concepto de monte comunal de los vecinos de las parroquias de Orol, Sixto, y Bravos, y consta también fotocopia de Acta de entrega para la repoblación del monte "COSTA DE CEBRAL", de la parroquia de Santa María de Orol, núm. 81 del Catálogo con una superficie de 650 Ha.

Consta asimismo fotocopia de las bases del Consorcio para la repoblación del monte denominado "RASCO", de una superficie de 59 Ha, de la parroquia de Orol, perteneciente a los vecinos de dicha parroquia.

RESULTADO.- El monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN - LOMBAS, Y PICO O BASO", desde siempre viene siendo aprovechado por forma mancomunada e indivisa por los vecinos de la parroquia de Orol, por su condición de tales, revistiendo así los caracteres de monte vecinal en mano común, a tenor de lo prescrito en los artículos 1º y 2º del Reglamento de Montes Vecinales, de 26 de febrero de 1.970, en armonía con el artículo 1º de la Ley 52/1.968 de 27 de julio, excluyendo de los mismos los pertenecientes a DON JOSE ANTONIO GATO REY, y la porción que en dicha parroquia, en la CUESTA DE CEBRAN, posee el ayuntamiento como bienes propios.

RESULTADO.- Que el Vocal Instructor, que suscribe, propone al Jurado Provincial, de Montes Vecinales en mano común, adoptar el acuerdo de clasificar como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Orol, ayuntamiento de Orol, previo declinche de la porción de monte perteneciente a DON JOSE GATO REY.

RESULTADO.- DON DASIO CARRALLERA TELLA, Vocal Instructor para la clasificación del monte "SIERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBA Y PICO O BASO", expediente nº 114/78, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Provincial, por acuerdo de 18 de junio de 1.979, en el punto 8, se acordó abrir nuevos plazos de alegaciones, resulta lo siguiente:

RESULTADO.- Se dictó providencia mandando poner edictos en el ayuntamiento de Orol, por término de 10 días, para que los interesados aportar la documentación que estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

RESULTADO.- Que con fecha 16 de julio de 1.979, se recibió escrito firmado por DOÑA MARIA FRANCISCA VAZQUEZ CAO, vecina de Orol, en el que dice:

Que es dueña, en el término de Orol, de un monte conocido por "CANDEDO", adquirido por su padre DON MARCEL VAZQUEZ MERA, "la sexta parte de los montes abiertos y proindiviso del lugar de Candedo, que viene a ser un ochentaavo de dichos montes, también pueden conocerse por LOMBO DO CABALO".

Termina suplicando que no se clasifiquen como monte común el denominado "CANDEDO" y "LOMBO DO CABALO".

Acompañar los siguientes documentos:

a).- Contrato privado suscripto en la parroquia de Orol, el 29 de marzo de 1.939, por el que DOÑA ANTONIA Y DON VICENTE PELLO FRAGA, venden a DON MARCEL VAZQUEZ MERA, por sí y en representación de sus hermanos, vender a DON MARCEL VAZQUEZ MERA, entre otras cosas, la sexta parte de los montes abiertos y proindiviso del lugar de Candedo, en misión con las otras cinco sextas partes de Jesús Vázquez, el mensural aproximado 1 ha, y 50 áreas.

b).- Escritura otorgada en vivaro, el 16 de octubre de 1.910 ante el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGILES, por el que DON PEDRO VAZQUEZ FERNANDEZ, vende a DON MARCEL VAZQUEZ MERA Y DOÑA ROSA CAÑO MERO, varias fincas situas en la parroquia de Orol, un terreno de monte donde dicen CARZON Y REGA DE CARBONERAS, 25 áreas, en sus huíños, 6 áreas, y 2 ca, en donde dicen predalia, 40 centimos de monte, en donde dicen veiga 5 áreas, 8 ca, y otras porciones pequeñas de monte, en donde dicen veiga 5 áreas, 8 ca, y otras porciones pequeñas de monte, en la portija 19, se contiene medio agerto en un cuarentaavo de los cortos y fragos del lugar de Candedo, que viene a ser un ochentaavo de dichos montes, la cabida y testados no se pueden determinar.

c).- Certificación del Registro de la Propiedad, de Vivaro, en la que hace constar que figura inscripta la cuarta parte, intercedida por la cuarta parte de los cortos anexos al lugar de Candedo, extensión por entero, 20 ha, aproximadamente, inscripta a fa-

vor de DON PEDRO FERNANDEZ RIVERA, vecino de Santa Eulalia de Merille.

RESULTADO.- Que con fecha 16 de julio de 1.979, se recibió / escrito firmado por DON JOSE FRAGA VAZQUEZ, vecino de Urdi, en el que dice, que recibió contestación del Ministerio de Agricultura, sobre terrenos de montes vedos, "Lombrera", n.º 81 del Catálogo de utilidad pública y dice que en unión de sus hermanos, / son dueños de un cuarto y tres de otro, osea dieciséis avas partes de todos los montes correspondientes al lugar de Candedo, / que serán por entero una 7 ha, en mistión esta parte con una / de DON MANUEL VAZQUEZ.

Las fincas están amillanadas a nombre de la comunidad. / termina suplicando, que no se clasificquen como vecinales, el monte denominado Candedo o LOBO DO CABALO, en términos de Crol.

Acompañar los siguientes documentos:

- a).- Escritura otorgada en Ferreira de valle do Urdi, el 16 de agosto de 1.894, ante el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES / por la que el citado notario y su esposa DOÑA MARIA JOSEFA, RAMIRO LOZANO, venden a DON ARMANDO RIVERA PEREIRAS, 35 fincas entre una parte o voz, en los montes que llaman Candedo, cuya medida y linderos no puede determinar y la cuarta parte de los montes anexos al lugar de Candedo, en mistión con más de PASCUAL CASAVELLA, y otros, extensión por entero 20 ha, aproximadamente.
- b).- Escritura otorgada en Vivero el 4 de diciembre de 1.878, ante el notario DON ANTONIO PEREIRA MARTINEZ, por la que DON PEDRO FERNANDEZ, vecino de Santa Eulalia de Merille, vende a DON RAMON RAMIRO SANCHEZ, varias fincas sites en el lugar de Candedo, dentro de Crol, entre otros 66 areas, de monte y la cuarta parte de los anexos, al propio lugar de Candedo en mistión con PASCUAL CASAVELLA Y OTROS, extensión por entero 20 ha, aproximadamente.
- c).- Escritura otorgada en Crol, el 4 de enero de 1.879, ante / el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES, por la que DON DOMINGO CASAVELLA VIZAR, vecino de Crol, vende con pacto de retroventa por espacio de 6 años, a DON RAMON RAMIRO, las fincas que describe en el lugar de Candedo, entre ellas, una octava parte de los montes en mistión con los otros del ramado.
- d).- Escritura otorgada en Vivero el 30 de marzo de 1.904, ante el notario DON JESUS ERIGAS AOIZ, por la que DOÑA AURORA VAZQUEZ MEIRA, acompañada de su esposo DON MANUEL FERNANDEZ PITA Y DON JULIAN FRAGA CASAVELLA, que interviene como padre y representante legal de sus hijos mayores, y proceder a protocolizar la partición de la herencia de DON JESUS VAZQUEZ MEIRA Y DOÑA MARIA MEIRA RODRIGUEZ.

En la segunda fundación que se hace a JULIAN FRAGA CASAVELLA, una porción de fincas y entre ellas, en el lugar de Candedo, entre otras distintas porciones de monte, una de 32 areas / 37 Ca, otra porción de 9 areas, 39 Ca, en Sua Canerifa, 1 area, 9 Ca, a monte.

RESULTADO.- Que con fecha 3 de octubre de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado, acreditando haber estado expuesto al público por espacio de diez días, señalando los reclamos / piores presentados por la siguiente documentación:

- a).- Fotocopia de documento privado, suscripto en Crol, el 1 de diciembre de 1.941, por el que DOÑA MERCEDES LIMA GARCIA Y C- / TROS, venden varias fincas (escritura incompleta).
- b).- Fotocopia de documento privado de la partición de los / montes vecinales de Candedo, otorgada en Crol, el 14 de abril / de 1.929, conteniendo supo, a favor de DON RAMON RAMIRO SANCHEZ / Y DON JOSE MARIA LEMUS LEMUS, por mitad e e iguales partes / en la partida 17, en el tro de "COSTA DE LECIA".
- c).- Fotocopia de parte de documento privado, suscripto en / Crol, el 19 de diciembre de 1.955, por el que DON MODESTO RAMIRO / DO RODRIGUEZ Y DON MANUEL RODRIGUEZ SANCHEZ, venden a DON JESUS

ANILAS MODIA y su esposa, en la nota tercera, si a la heredad vendida perteneciera como se supone la fracción de un estadal / en cada uno de los montes del lugar de Renabad.

d).- Fotocopia de parte del documento privado, suscripto Orol el 19 de diciembre de 1.955, por el que DON ANTONIO RAMON VEGA Y DON MODISTORAMON RODRIGUEZ, venden a DON FRANCISCO PICOS GTERO y su esposa, varias fincas y en la condición segunda, si a la heredad vendida perteneciera como se supone la fracción de un / estadal, en cada uno de los montes del lugar de Renabad.

e).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en la parroquia de Orol, el 21 de octubre de 1.957, en el que figura / en el núm. 2 "Chao de Zapateiro", de 6 arreas, 50 Ca. de monte.

f).- Fotocopia de parte de la escritura otorgada en Vivero el 9 de enero de 1.946, ante el notario DON JESUS TRIBIAS ACIZ / PEREZ Y DONA CONCEPCION CAO RODRIGUEZ, el día 31 de octubre de 1.951, en Vivero, ante el notario DON JOSE A. MEDRATO Y RUIZ - DON ARCEL, entre las fincas adjudicadas, figuran varios trozos de monte en donde llaman Pico Raso, 1 ha, y 5 arreas, en misión con otros montes de los vecinos de Juaneada.

g).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero el 29 de marzo de 1.924, ante el notario DON LUIS MARIA CAMPOS DE SETIEN, sobre donación y protocolización otorgada por DON JESUS OTERO - FERNANDEZ y otros, conteniendo cupo asignado a DOÑA PILONERA OTERO CABANA, en la que figura un trozo de Pico Raso, la mitad - pro indiviso, la mitad restante de su hermano José.

h).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol, el 14 de abril de 1.929, de partición de los montes de Juaneada, conteniendo cupo asignado a DOÑA BALBINA COMEZ, en el que se contiene un trozo de monte denominado Pico Raso.

i).- Fotocopia de liquidación del impuesto de Derechos Reales de la herencia de DOÑA BALBINA CAO RODRIGUEZ, de fecha 21 de julio de 1.957, en la que se contiene varias porciones de montes sitos en la parroquia de Orol.

j).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero el 23 de enero de 1.827, ante el escribano DON RAMON GARRIL FERNANDEZ, referido al monte de Juaneada en Orol.

k).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Juaneada Orol, el 30 de abril de 1.949, por la que DON MARCEL PERA - GARCIA, vende a DOÑA VICENTA, DON FRANCISCO, DOÑA BALBINA, DOÑA JESUSA, Y DON JOSE CASTELLO CAO, varias fincas entre ellas varias porciones de montes y en Pico Raso, la seiscientos diecisiete milésimas de 11 ha, 51 arreas.

l).- Fotocopia de documento privado suscripto en Orol, el 22 de marzo de 1.952, por la que DOÑA MARIA CALVO MENETI, vende a DON PEDRO CABO PARDON, varias fincas entre ellas en el lugar de / Milloir, un monte de unas 81 arreas.

m).- Fotocopia de parte de escritura otorgada en Vivero el 10 de octubre de 1.890, ante el notario DON FELIPE DIAZ SUAREZ - SALTOS, en que se contiene protocolización de partición de los bienes de DON VICENTE RODRIGUEZ Y DOÑA JOSEFA BOUZA, cupo asignado a DOÑA MARCEL RODRIGUEZ BOUZA, en el que se contiene tres circun - ta avas de otra pieza de monte mixto con otra igual porción de - cada uno de sus hermanos.

n).- Fotocopia de parte de escritura otorgada en Vivero, el 10 de octubre de 1.890, ante el notario DON FELIPE DIAZ SUAREZ - SALTOS, conteniendo cupo de DOÑA MARCELA RODRIGUEZ BOUZA, en la que figura donde nombran Zapateiro, tres circun - ta avas de otra pieza de monte mixto con otra igual porción de su hermano.

o).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol el 30 de septiembre de 1.922, por el que DON JOSE RODRIGUEZ VAZ - QUEZ vende a DON MARCEL MARCELINO CASTELLO, varias fincas, en -

tre ellas, unas porciones de montes.

h.- Fotocopia de parte de documento privado, suscripto en Orol, el 7 de febrero de 1.947, por el que DON ALFONSO RODRIGUEZ VAZQUEZ, vende a los hermanos DOMINGO, PURIFICACION, FRANCISCO, MARULLA Y JOSEFA MERA CAL, en Juareca, un monte de 29 areas, 42 ca.

i).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en partición de los montes vecinales de Juareca, otorgada en Orol el 14 de abril de 1.929, conteniendo cupo a favor de DON JOSE Y RAMON RODRIGUEZ, en el que se contiene un torozo de monte en el denominado Pico Raso.

j).- Fotocopia de parte de documento privado suscripto en Orol el 13 de enero de 1.925, por el que DON MANUEL RODRIGUEZ FRANCO, vende, a DON JUAN GARCIA RLOA, varias fincas entre ellas porciones de monte.

q).- Fotocopia de parte de documento privado de partición de los montes vecinales de Juareca, suscripto en Orol, el 14 de abril de 1.929, conteniendo parte del cupo de DON RAFAEL QUESADA, figurando porciones de monte.

r).- Fotocopia de parte de documento privado sin firma fechado en Orol, el 22 de mayo de 1.927.

RESULTADO.- Que con fecha 13 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado por DON ARTURO ARANDA CORTINAS Y OTROS en el que dicen que los montes "QUESTA DE CEBRAL" y "PICO RASO", se encuentran fincas particulares y terminan suplicando se clasifiquen dichos montes como de propiedad particular.

RESULTADO.- Se recibió escrito firmado por DON ANTONIO ARANDA Y OTROS, vecinos de la parroquia de Orol, en el que dicen que el Pico Raso, se encuentra en parte repoblado por I.C.O.I.A., por haber sido consagrado indebidamente por el Ayuntamiento y que presentaron fotocopias legalizadas que acreditan la propiedad desde tiempo inmemorial.

- Terminan suplicando se digna clasificar dicho monte como de propiedad particular privada.

- RESULTADO.- Examinada la documentación presentada (si bien es incompleta), denota la existencia de determinados derechos de tipo privado sobre parte de los montes, pero esos mismos escritos reconocen la posesión que sobre gran parte de esos montes, tiene I.C.O.I.A., que los tiene repoblados en virtud de conserato realizado con el antiguo patrimonio municipal y el Ayuntamiento.

De todo ello se infiere que parte de los montes indicados según los títulos presentados tuvieron el carácter de montes particulares, que una vez identificados deberen ser excluidos de la clasificación de montes vecinales.

El resto del monte y concretamente, los que estan repoblados, parcelados y administrados por I.C.O.I.A., desde hace muchos años, reúnen las características de montes vecinales en mano común, señaladas en el artículo 1º de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y el Reglamento de Montes Vecinales en Man Común de 26 de febrero de 1.970.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Man Común, de 27 de Julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Man Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente.

ta en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manero Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manero común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Manero Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados, en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, o proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manero común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "SIERRA DE LOIBAR, COSTA DE CEBRAE, LOMBAS Y PICO O RASO", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Orol, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consagrado, asimismo fue identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideraran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE LOIBAR, COSTA DE CEBRAE, LOMBAS Y PICO O RASO", como se describe en el expediente nº 114/78, como monte vecinal en manero común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Orol, del ayuntamiento de Orol, previo que se identificaran y deslindaran las fincas a que se refiere la documentación presentada por los comparecientes y cuya posesión ostentan actualmente.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manero Común.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	38	7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de DROL están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles; ocupan los terrenos más altos o de pendientes más fuertes del término parroquial y, en su mayor superficie, están situadas en las zonas O. y S.E. del término parroquial, distribuidos en la forma siguiente:

- la "SIERRA DE LOIBAN" y "COSTA DE CEBRAN" en la zona O., corriendo de N. a S. con las divisorias de aguas con las parroquias de Bravos y de Sixto.
- "LOMBAS" está en la esquina S.E. del término parroquial, entre el término municipal de Muras y términos y montes de la parroquia de Gerdiz.
- el "PICO" ó "RASO" está enclavado entre fincas particulares hacia el centro de la parroquia.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes muy fuertes en la "Sierra de Loibán" y algo más suaves en el resto; las altitudes oscilan entre los 350 y 783 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, tienen acceso directo por la carretera comarcal C-648 de Vivero a Empalme y por el camino vecinal de Muras a Sixto.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 566 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Consolidad Prop.*	N * monte
LU	38	7	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Merille.

E.- Términos y montes de la parroquia de Gerdiz.

S.- Término municipal de Muras.

O.- Montes de las parroquias de Sixto y de Bravos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

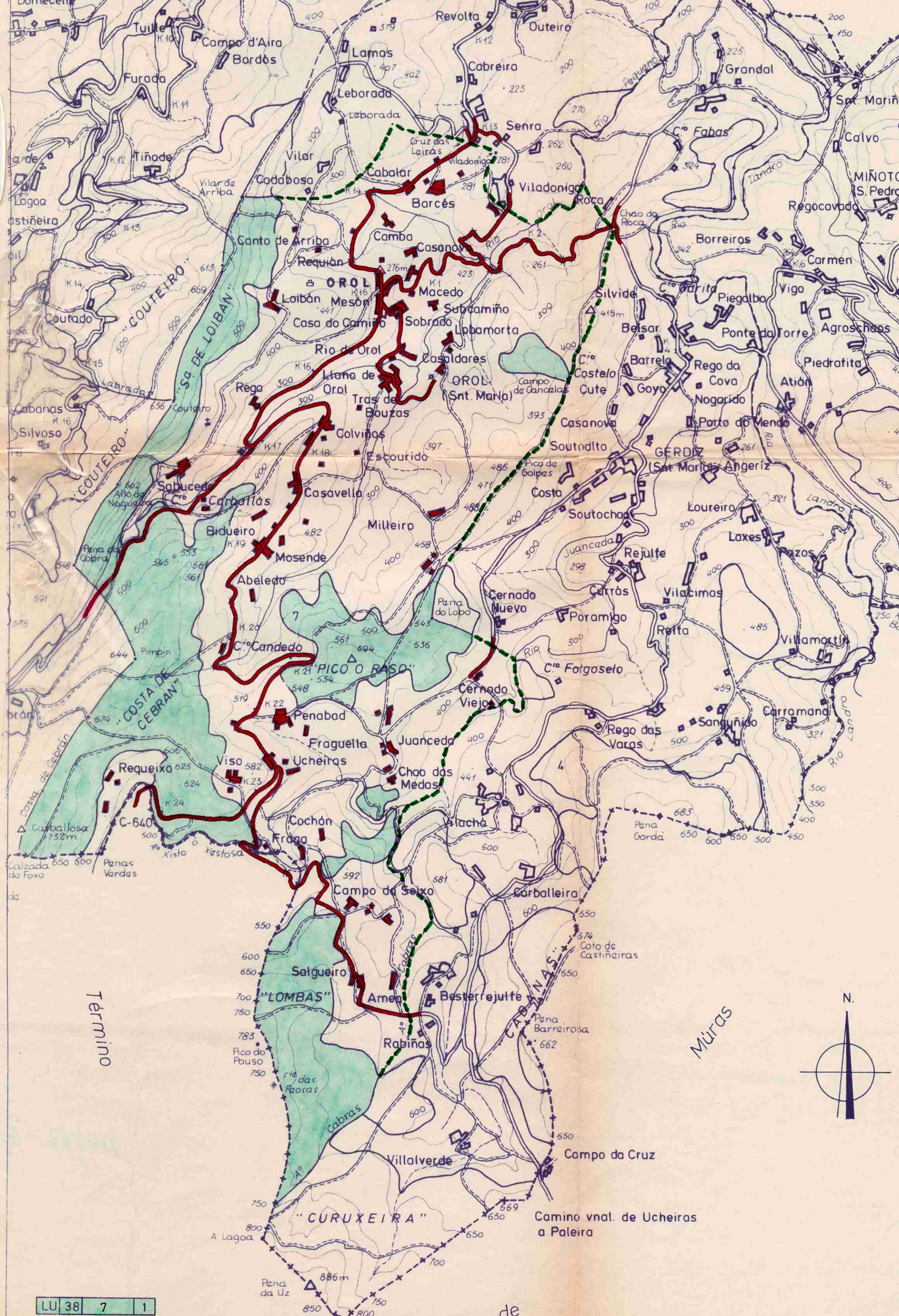
El perímetro de todo el término dedondo de la parroquia de OROL puede describirse, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismo pueblos, empezando por el extremo N.O. en Vilar de Arriba, donde concurren los montes de la parroquia de Bravos y términos de la de Merille.

Por el N. divide con términos de la parroquia de Merille desde Vilar de Arriba bajando hacia el E. por una vaguada, subiendo hacia el N.E. por una loma a Laborada, cruzando hacia el E. por Cruz das Leiras hasta Viladoniga, de donde baja hacia el E. al río Orol o río Pequeno, por el que baja en un corto tramo.

Por el E. divide con términos de la parroquia de Gerdiz subiendo desde el Río Pequeno hacia el S.E. a Chao da Roca, de donde toma una divisoria de abuas hacia el S. por Campo de Cance-las y Pico de Golpes hasta Pena do Lobo, de don-de baja hacia el E. al río Juanceda, por el que sube hacia el S. y después por el arroyo Cabras hasta subir al término municipal de Muras.

Por el S. divide con término municipal de Muras desde la vaguada del arroyo de Cabras, siguiendo la mojonera primero hacia el N. por Fonte das Feosas y Pico do Pouso, de donde baja al

		Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	38	7	1
3.4	arroyo de Sixto o Xestosa por el que sube hacia el O. dando una serie de curvas hasta Penas Verdes, de donde sube hacia el O. según la máxima pendiente hasta Calzada de Foxo, ya en la Costa de Cebreán. Por el O. divide con términos y montes de la parroquia de Sixto desde Calzada de Foxo siguiendo hacia el N. la divisoria de aguas de la Costa de Cebreán, subiendo a Carballosa y bajando a Pimpín, donde toma dirección N.O., cruzando el arroyo de Carballás y subiendo a Pena da Cobra, de donde sigue hacia el N. nuevamente por una divisoria de aguas, la de la Sierra de Loibán, por Alto de Nogueira hasta Coutreiro, donde ya entran también por el O. montes de la parroquia de Bravos, con la que sigue hacia el N. la cumbre de la Sierra de Loibán hasta Vilar de Ariba, donde se comenzó.				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de estos montes de la parroquia de OROL con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes. En caso de que algunos de estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				





Lucía Belver Quiroga, secretaria do xurado provincial de montes veciñais en man común,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **30 de novembro de 2015**, figura o seguinte acordo:

<< **4. Varios:**

b) Monte **ESPENUCAS, ALGOSAS, COUTEIRO, PICO DE PAREDES e COSTA DE CEBRAN** (expediente 121/78), pertencente aos veciños da parroquia de **SIXTO**, no termo municipal de **OUROL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980, e monte **SERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS E PICO RASO** (expediente 114/78), pertencente aos veciños da parroquia de **OUROL**, no termo municipal de **OUROL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980. Con data 26 de xaneiro de 2015 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada polo Xulgado de 1ª Instancia e instrución nº 1 de Viveiro, con data 30 de outubro de 2014, recaída no Procedemento Ordinario 36/2014, na que estimando a demanda interposta, declárase: << (...) que las fincas descritas en los hechos tercero a vigésimosegundo de la demanda son propiedad de los demandantes y comunidades en cuyo beneficio actúan que en cada hecho se expresan, y no forman parte del monte vecinal en mano común de la comunidad demandada y condeno a la comunidad demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes, con data 27 de xullo de 2015 emítese informe, no que se observa que aínda que a demanda foi dirixida contra a comunidade de Sixto, tamén algunhas parcelas superpóñense sobre o monte da parroquia de Oural, especificando as modificacións resultantes, quedando o monte **ESPENUCAS, ALGOSAS, COUTEIRO, PICO DE PAREDES e COSTA DE CEBRAN** cunha superficie de 499,7 hectáreas, e o monte **SERRA DE LOIBAN, COSTA DE CEBRAN, LOMBAS E PICO RASO**, cunha superficie de 550,78 hectáreas. Xuntan esbozo da situación actual dos montes veciñais afectados. Examinada a devandita sentenza, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do esbozo referido, ao expediente de clasificación. >>

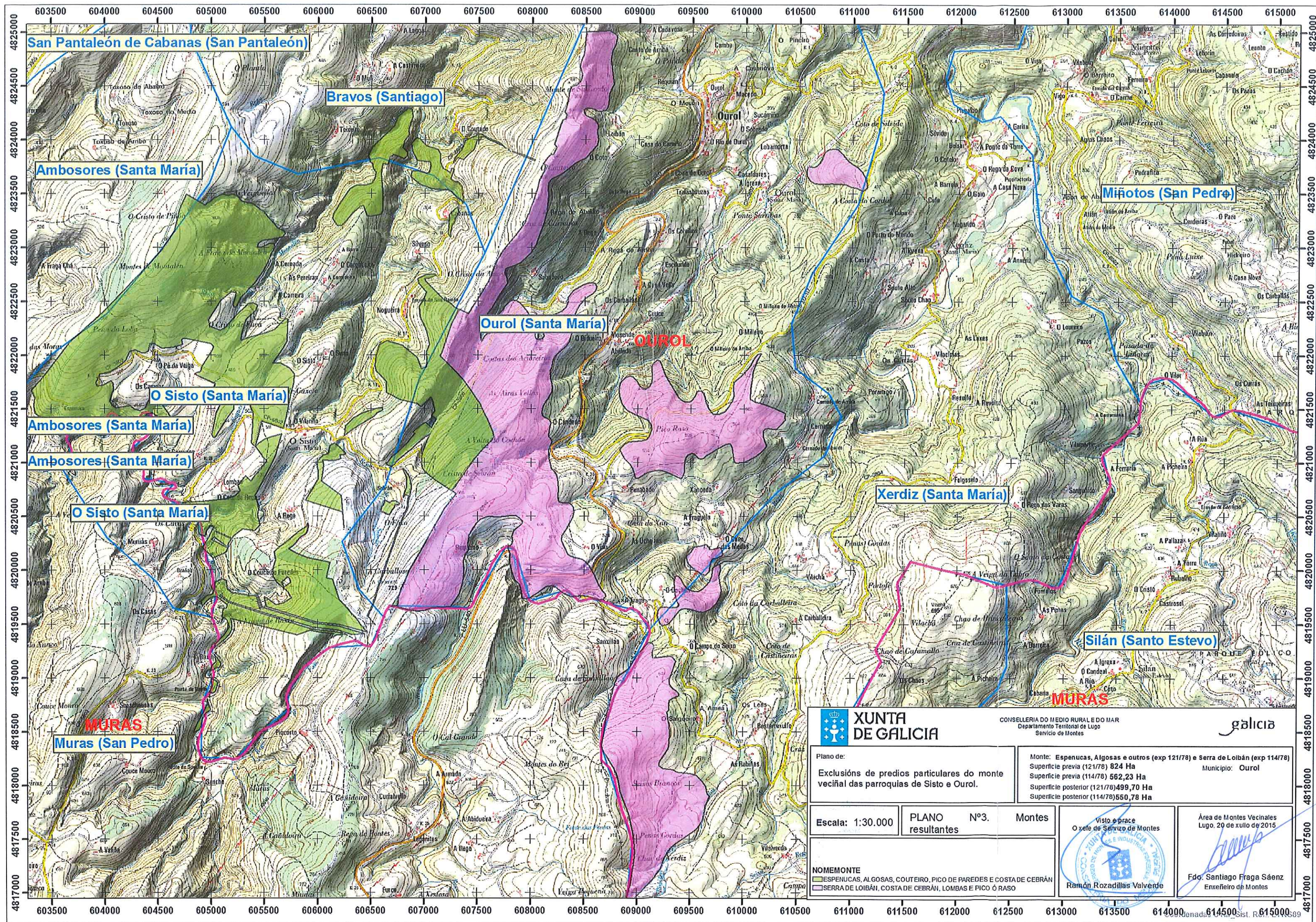
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido este certificado co visto e praxe do xefe territorial da Consellería do Medio Rural, presidente do xurado.

Lugo, 2 de decembro de 2015

V. e pr.
O xefe territorial
Presidente do xurado

José Ramón Losada Fernández.





CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
Departamento Territorial de Lugo
Servizo de Montes

galicia

Plano de:
Exclusións de predios particulares do monte
veciñal das parroquias de Sisto e Oural.

Monte: Espenucas, Algosas e outros (exp 121/78) e Serra de Loibán (exp 114/78)
Superficie previa (121/78) 824 Ha
Superficie previa (114/78) 562,23 Ha
Superficie posterior (121/78) 499,70 Ha
Superficie posterior (114/78) 550,78 Ha
Municipio: Oural

Escala: 1:30.000

PLANO Nº3.
resultantes

Montes

NOME MONTES

ESPENUCAS, ALGOSAS, COITEIRO, PICO DE PAREDES E COSTA DE CEBRÁN
SERRA DE LOIBÁN, COSTA DE CEBRÁN, LOMBAS E PICO Ó RASO

Visto e prace
O xefe de Servizo de Montes

Ramón Rozadillas Valverde

Área de Montes Vecinales
Lugo, 20 de xullo de 2015

Fdo. Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes

Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **14 de xuño de 2023**, figura o seguinte acordo:

MVMC **Serra de Loibán, Costa de Cebrán, Lombas e Pico Ó Raso** (exp. 114/78), pertencente aos veciños da parroquia de Oourol; MVMC **Espenucas, Algosas, Couteiro, Pico de Paredes e Costa de Cebrán** (exp. 121/78), pertencente aos veciños da parroquia do Sisto; MVMC **Carranco, Chao dos Nabás, Paiomouro, Seixo do Abertido, Moles Panda da Serra e Couteiro** (exp. 118/78), pertencente aos veciños da parroquia de Bravos. Todos no concello de Oourol.

O 20.9.2022 tivo entrada unha solicitude relativa ao acordo de deslindamento levado pola comunidade de Oourol coa do Sisto e a de Bravos, en canto ás liñas divisorias que separan os seus montes veciñais. Aportan actas de deslindamento, planos topográficos, actas de conciliación e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas.

O 21.11.2022, o Servizo de Montes emitiu un informe **(2022_85)** no que se recollen as modificacións que se producen como consecuencia do deslindamento acordado e se especifican as seguintes superficies resultantes:

- MVMC **Serra de Loibán, Costa de Cebrán, Lombas e Pico Ó Raso**: 597,75 ha
- MVMC **Espenucas, Algosas, Couteiro, Pico Paredes e C. de Cebrán**: 279 ha
- MVMC **Carranco, Chao dos Nabás, Paiomouro, Seixo do Abertido...**: 838,2 ha

Examinada a documentación presentada, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento practicado e proceder ás oportunas modificacións nos respectivos expedientes.

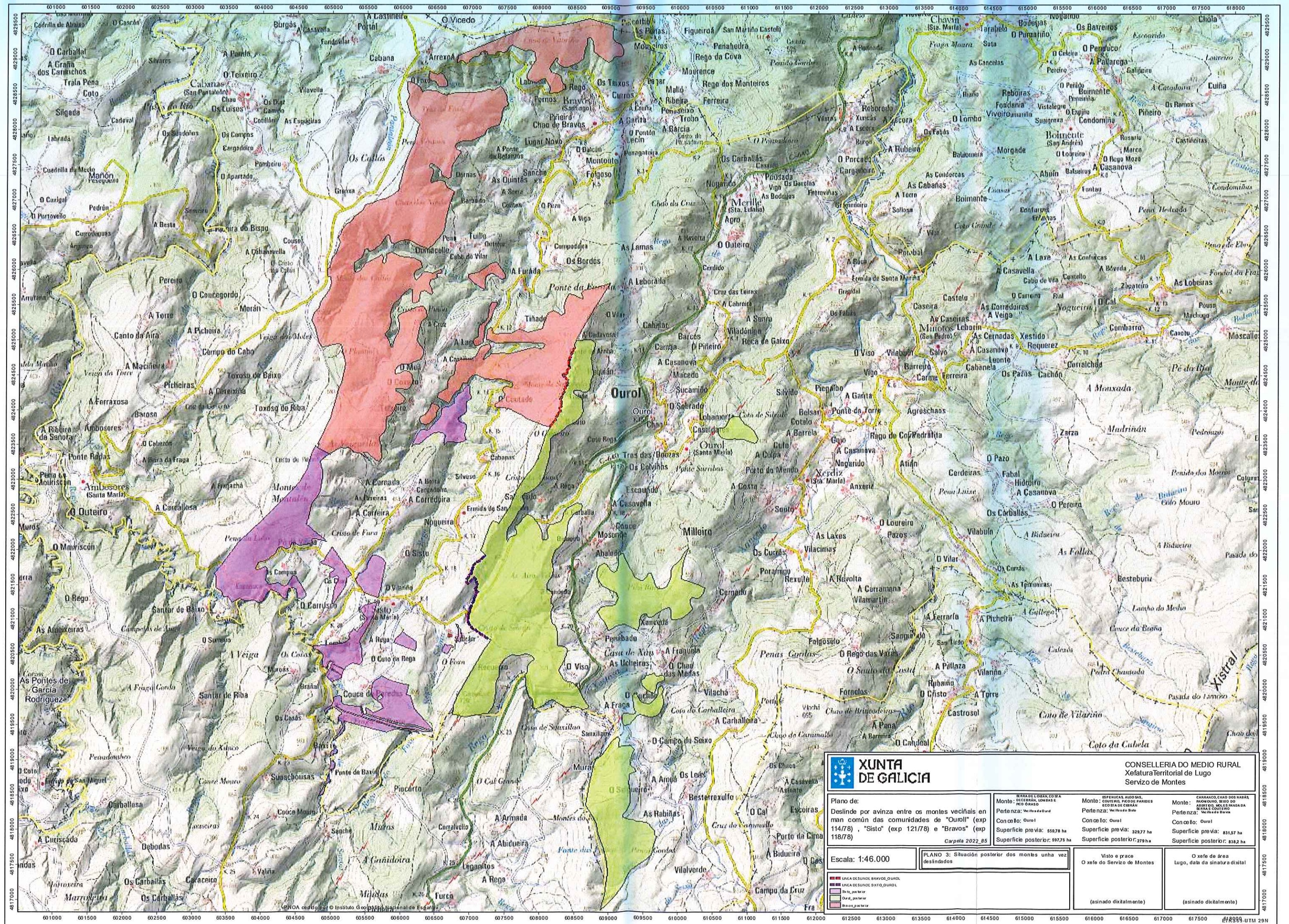
Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal







Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **18.3.2025**, figura o seguinte acordo:

MVMC **Serra de Loibán, Costa de Cebrán, Lombas e Pico O Raso**, pertencente aos veciños da parroquia de Ourol, concello de **Ourol**. Expediente 114/78.

O 17.7.2020, a comunidade de Ourol presentou unha proposta de deslindamento do seu monte respecto de propiedades particulares, coa que solicita o inicio do correspondente procedemento, de acordo co disposto no artigo 54 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

O 14.5.2021, o Servizo de Montes emitiu un informe favorable sobre a proposta formulada.

O 18.6.2021 publicouse no DOG o anuncio polo que se fixo pública a proposta de deslindamento e se abriu o prazo de alegacións para o procedemento con número de expediente **4DES_2020**. Así mesmo, o anuncio foi publicado no concello de Ourol e na web da Consellería do Medio Rural.

O 27.11.2023, a comunidade de Ourol presentou una proposta posterior á análise das alegacións recibidas por parte de trinta alegantes. É destacable que na nova proposta non aceptan as alegacións, por carecer de identificación e límites físicos, e só propoñen o deslinde dos montes denominados Serra de Loibán, Costa de Cebrán e Pico O Raso.

O 1.12.2023, o Servizo de Montes emitiu un novo informe favorable sobre o deslindamento parcial expresado.

O 26.8.2024 a comunidade de Ourol presentou a proposta definitiva da liña de deslindamento, nos termos requiridos no citado artigo 54.

O 6.10.2024, o Servizo de Montes emitiu un informe no que se especifican as modificacións que se producen como consecuencia do deslindamento. Segundo a nova cartografía, o monte de **Serra de Loibán, Costa de Cebrán, Lombas e Pico O Raso** pasa a ter una superficie de **488,63 hectáreas**.

De conformidade co disposto no artigo 54.3 da Lei 7/2012, no caso de informe favorable, unha vez ratificado o deslindamento provisional pola asemblea xeral, darase traslado ao xurado provincial dos acordos alcanzados. O xurado provincial de montes veciñais en man común ditará resolución aprobatoria do deslindamento.

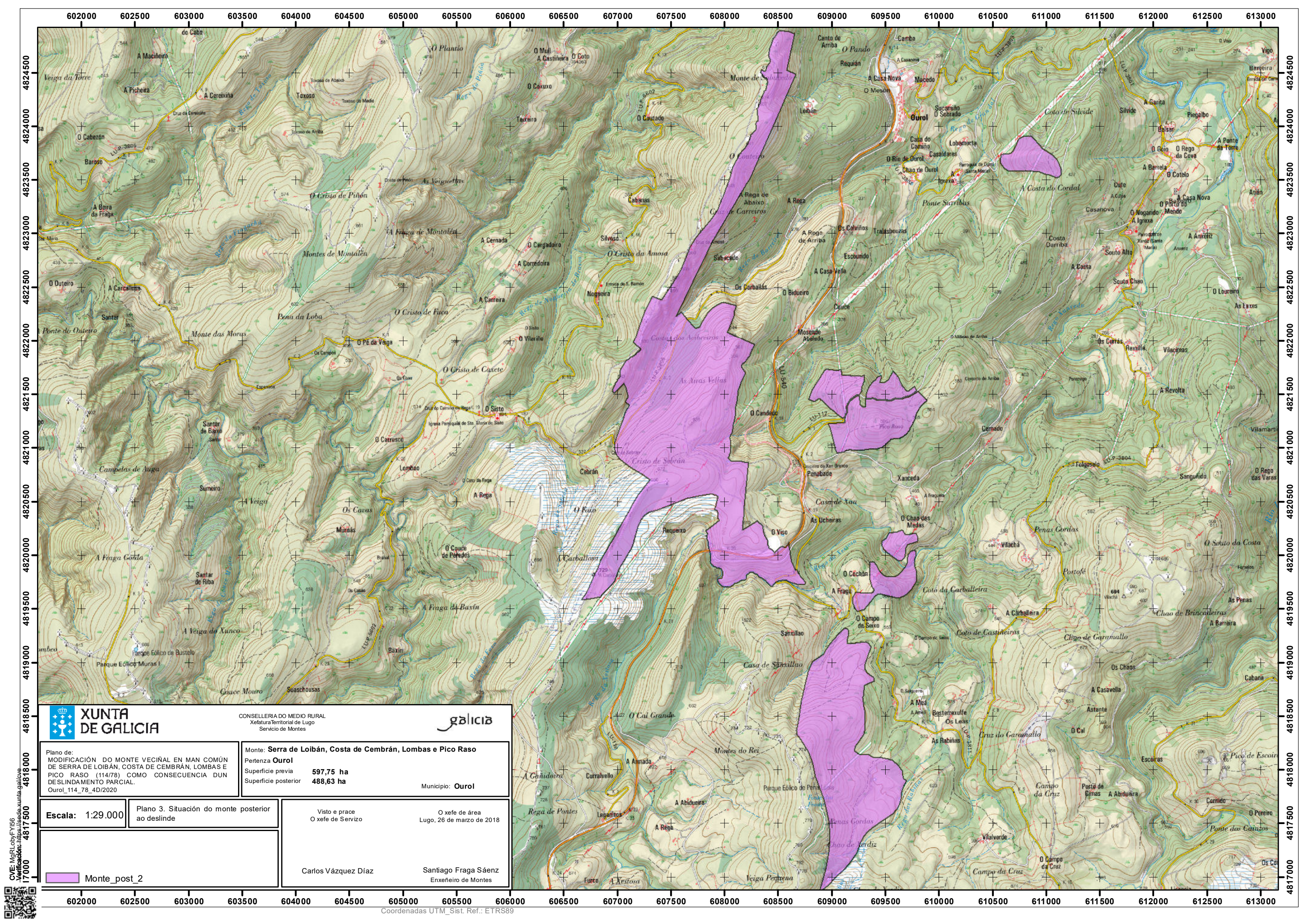


En vista do anterior, o xurado, por unanimidade, ACORDA aprobar o deslindamento e proceder a realizar as oportunas correccións no expediente, de conformidade co informe elaborado polo Servizo de Montes.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e prace
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal





**XUNTA
DE GALICIA**

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
Xefatura Territorial de Lugo
Servizo de Montes



Plano de:
MODIFICACIÓN DO MONTE VECIÑAL EN MAN COMÚN
DE SERRA DE LOIBÁN, COSTA DE CEMBRÁN, LOMBAS E
PICO RASO (114/78) COMO CONSECUCIÓN DUN
DESLINDEAMENTO PARCIAL.
Ouroi_114_78_4D/2020

Monte: **Serra de Loibán, Costa de Cembrán, Lombas e Pico Raso**
Pertenza **Ouroi**
Superficie previa **597,75 ha**
Superficie posterior **488,63 ha**
Municipio: **Ouroi**

Escala: 1:29.000

Plano 3. Situación do monte posterior
ao deslinde

Visto e prace
O xefe de Servizo

O xefe de área
Lugo, 26 de marzo de 2018

Carlos Vázquez Díaz

Santiago Fraga Sáenz
Enxeñeiro de Montes

Monte_post_2

CVE: MgrLobyFY156
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>
17000 4817 500 4818 000